RAD. 080013110003-2023-00087-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que la demandada contestó la demanda y propuso excepción de mérito innominada. Por otro lado, el apoderado demandante sustituyó poder a otro abogado.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 12 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a604b57c801bc038ba0b6dd1109b376e4f11dadfcfd9d46e9fec239c9333b7c8**
Documento generado en 12/12/2023 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2023-00087-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la demandada contestó la demanda y propuso excepción de mérito innominada, de la cual se dará traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el art. 391 inciso 6 del C.G.P.

También por ser procedente fijaremos fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

Así mismo encontramos que el apoderado demandante sustituyó poder a otro abogado, siendo procedente aceptaremos la sustitución.

En merito a lo expuesto,

R E S U E L V E

1.- DAR traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción de mérito innominada propuesta por la demandada, de conformidad con el art. 391 inciso 6 del C.G.P. y las motivaciones que anteceden.

2.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 17 de Enero de 2024 a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en esta diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

3.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

3.2.- A petición de la parte demandante se ordena decretar y recepcionar declaración jurada a las señoras RUBIS DE LA CRUZ CELIS y SAYURIS D FARNESIO RETAMOZO.

3.3.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la contestación de la demanda.

3.4.- De conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el C.G.P. se ordena decretar y recepcionar interrogatorio de parte al demandante ROBERTO ENRIQUE D FARNESIO PEREIRA y a la demandada LIGIA DEL SOCORRO RETAMOZO RIZO.

4.- ACEPTAR la sustitución de poder que hizo el abogado de la parte demandante doctor GIOVANNI PARDO CORTINA al abogado JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Dic.12/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 207

Fecha: 13 de Diciembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
12 de Diciembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e3f5739f371e729baac037a2e381654bc4bba5466131bbcf078590839cede4**
Documento generado en 12/12/2023 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica